



RESOLUCION N° 354/2018

POR LA QUE SE APRUEBA REGLAMENTO INTERNO PARA SELECCIÓN, INGRESO Y PROMOCION PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.-----

Pilar, 06 de julio del año 2018.-----

V I S T O: El proyecto referente a Reglamento Interno para Selección, Ingreso y Promoción para funcionarios permanentes y contratados, presentados por la comisión integrada por: Abg. José de Jesus Insfran Russo, Msc. Víctor José Encina Franco y Abg. Luis Cresencio Villalba Sisul, en el marco de las actividades del Plan de Mejoras, que fue considerado y aprobado por este Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNP, según Acta N° 11/2018 de fecha 20/06/2018.-----

C O N S I D E R A N D O: Que, es necesario estandarizar el proceso de Concurso de Méritos, Oposición y los Ascenso del Personal Permanente y Contratado.-----

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.-----

RESUELVE:

Art.1°) Aprobar el Reglamento de Interno para Selección, Ingreso y Promoción para funcionarios permanentes y contratados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar, en base al modelo adjunto.-----

Art.2°) Elevar al Consejo Superior Universitario, para su homologación.-----

Art.3°) Comunicar, registrar y archivar.-----

Abg. Mirtha Elisa Insaurralde Ayala
Secretaria
Facultad de Dcho. Cs. Polít. y Soc.



Prof. Dr. Víctor H. Encina Silva
Decano
Facultad de Dcho. Cs. Polít. y Soc.



REGLAMENTO DE INTERNO PARA SELECCIÓN, INGRESO Y PROMOCIÓN DE FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Establecer el presente Reglamento de Selección, Ingreso y Promoción en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de, concursos de oposición y concursos de méritos, de conformidad a lo establecido.-

1) CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, que consagra en su Art. 47 inciso 3)- la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos de la idoneidad, y Art. 101- dispone que, todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos.-

2) CARTA IBEROAMERICANA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ratificada por la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de gobierno realizada en Santa Cruz de la Sierra, el 14 y 15 de noviembre de 2.003, que establece: “son principios rectores de todo sistema de función pública que deberán inspirar las políticas de gestión de empleo y los recursos humanos: el mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos”.-

3) LEY N° 1626/2.000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CAPITULOS II, III Y IV, Artículos 15, 25, 27, 35 y concordantes.-

Artículo 15°- El sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública será el de concurso público de oposición. Se entenderá por concurso público de oposición, el conjunto de procedimientos

técnicos, que se basará en un sistema de ponderación y evaluación de informes, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento general que será preparado por la Secretaría de la Función Pública y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 25 - Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes:

- a) combatir brotes epidémicos;
- b) realizar censos, encuestas o eventos electorales;
- c) atender situaciones de emergencia pública; y,
- d) ejecutar servicios profesionales especializados.

Artículo 27°- La contratación se efectuará por acto administrativo de la más alta autoridad del organismo o entidad respectivo, previo concurso de méritos para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo.

Artículo 35°- La promoción del funcionario público solo se hará previo concurso de oposición en razón de las calificaciones obtenidas y los méritos, aptitudes y notoria honorabilidad, comprobados mediante evaluaciones periódicas realizadas con la frecuencia que establezca la Secretaría de la Función Pública o, en carácter

extraordinario, a requerimiento del organismo o entidad del Estado correspondiente.



3.1. DE LA CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 1.- Cargo es la función o trabajo que debe desempeñar un funcionario. El cargo público es creado por ley, con la denominación y a remuneración prevista en el Presupuesto de la Nación.

Los cargos tendrán un orden jerárquico. El funcionario que ocupa se regirá por el principio según el cual a mayor facultad corresponde mayor responsabilidad.

Solamente quienes ejerzan cargos que conllevan la representación legal de la institución en que cumplen sus tareas podrán percibir gastos de representación. Estos funcionarios no percibirán recargos por las horas de trabajo que excedan la jornada legal.

4) *El Presente Reglamento de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales*, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad y posterior homologación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Pilar.